



Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

Entre los suscritos, María Margarita Zuleta González, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 expedida en la ciudad de Usaquén, en su calidad de Directora General de Colombia Compra Eficiente, nombrada mediante Decreto No. 686 del 2 de abril de 2012, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta No. 679 del 2 de abril de 2012, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con NIT 900.514.813-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina como Colombia Compra Eficiente, por una parte; y por la otra, (i) **PROTELA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3722 del 13 de julio de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de julio de 2000 bajo el N° 5129 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.001.963-2, representada para la firma de este documento por Jorge Eduardo Ángel Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.228.129; (ii) **CRYSTAL S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2290 del 13 de julio de 1967 de la Notaría 2 de Medellín, inscrita el 9 de agosto de 2000 bajo el N° 5129 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 890.901.672-5, representada legalmente por Luis Fernando Restrepo Echavarría, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.089.323; (iii) **UNIÓN TEMPORAL A4 – 2015**, proponente plural conformado por: (i) **GRUPO ALPHA S. en C.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 216 del 13 de febrero de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de febrero de 2008 bajo el N° 1194041 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.203.457-9; (ii) **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA - INDUMORRALES**, persona natural inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 1991, identificada con NIT 79.414.353-1; y (iii) **AXEN PRO GROUP S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 1152 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaría 12 de Bogotá, D.C., inscrita el 16 de octubre de 2014 bajo el N° 27562 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Facatativá, identificada con NIT. 900.781.148-6, representado legalmente por Sandra Milena Zabala Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.016.847; (iv) **C.I. DISTRIHOGAR S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 5474 del 31 de diciembre de 1992 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita el 4 de febrero de 1993 bajo el N° 20669 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 800.186.656-1, representada legalmente por Alejandro Varón Soto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.939.884; (v) **UNIÓN TEMPORAL RUBIO&ZATY**, proponente plural conformado por: (i) **INVERSIONES RUBIO E HIJOS S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 46 del 14 de enero de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de enero de 2003 bajo el N° 863665 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.114.779-1; y (ii) **CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO– ALMACENES ZATY**, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo de 1987, identificada con NIT. 19.297.401-4, representado legalmente por Carlos Augusto García Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.29.7401; (vi) **UNIÓN TEMPORAL DOTAMUNDO COLOMBIA COMPRA**, proponente plural

1





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

conformado por: (i) COLTEMAYOR S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3797 del 9 de julio de 1975 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de septiembre de 1975 bajo el N° 29464 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.045.541-7; y (ii) COBRE PIESANO S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado el 26 de marzo de 2014 en Itagüí, inscrita el 27 de marzo de 2014 bajo el N° 93816 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 900.716.058-5, representado legalmente por Carlos Alberto Díaz Rozo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.119; (vii) **VALORES SMITH S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 23 del 4 de julio de 2002 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de enero de 2002 bajo el N° 809978 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 830.096.510-8, representada legalmente por Hugo Gualtero Oviedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.430.151; (viii) **ESPUMAS SANTAFÉ DE BOGOTÁ S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3800 del 19 de junio de 1992 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de julio de 1992 bajo el N° 370331 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 800.167.200-6, representada legalmente por Nelson Moros Santos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.471.583; (ix) **UNIÓN TEMPORAL MODATEX**, proponente plural conformado por: (i) CESAR ADOLFO MORENO RAMOS, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 30 de abril de 1992, identificada con NIT. 93.385.719-7; y (ii) LEONEL RODRIGUEZ RAMOS, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 3 de marzo de 1998, identificada con NIT. 93.365.729-5, representado legalmente por Leonel Rodríguez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.365.729; (x) **JEM SUPPLIES S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante documento privado del 2 de julio de 2010, inscrita el 26 de julio de 2010 bajo el N° 1399915 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 900.370.262-4, representada para la firma de este documento por Jorge Enrique Méndez Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.221.178; (xi) **UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA**, proponente plural conformado por: (i) COLTEMAYOR S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3797 del 9 de julio de 1975 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de septiembre de 1975 bajo el N° 29464 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.045.541-7; y (ii) TAMAYO DIAZ LTDA. TADI, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 338 del 11 de febrero de 1985 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de febrero de 1985 bajo el N° 166170 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.524.156-1, representado legalmente por Carlos Alberto Díaz Rozo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.119; (xii) **POVEDA SALGADO & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad comercial creada por documento privado N° 0000001 del 28 de marzo de 2008, inscrita el 31 de marzo de 2008 bajo el N° 01201786 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.209.427-5, representada legalmente por Ernesto Poveda Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.013.443; (xiii) **GRUPO EMPRESARIAL INBOUTEX S.A.S.**, sociedad comercial creada por documento privado del 28 de

2

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

agosto de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el N° 1238603 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.237.685-8; representada legalmente por Eddy Yanet Duarte Jáuregui, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.420.619; (xiv) **ESPUMADOS S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 5064 del 4 de septiembre de 1974 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de septiembre de 1974 bajo el N° 20947 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.036.649-5, representada legalmente por Fernando Álvarez Berruecos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.549.911; (xv) **UNIROCA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2617 del 8 de mayo de 1974 de la Notaría 5 de Medellín, inscrita el 13 de mayo de 1974 bajo el N° 9393 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, identificada con NIT. 890.913.861-2, representada legalmente por Darío Suárez Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.564.009; (xvi) **INVERSIONES SARA DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial creada por documento privado del 14 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el N° 875646 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.119.276-1, representada legalmente por Miguel Antonio Ortega Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.951.141; (xvii) **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante acta de asamblea de accionistas del 30 de septiembre de 2010, inscrita el 9 de diciembre de 2010 bajo el N° 01434675 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.400.783-1, representada legalmente por Luz Marina Ávila Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.722.394; (xviii) **MANUFACTURAS CADUGI S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0004418 del 6 de noviembre de 2003 de la Notaría 53 de Bogotá, inscrita el 6 de enero de 2004 bajo el N° 00914354 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.132.992-9, representada legalmente por Efraín Rodrigo Caviedes Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.464.021; (xix) **UNIÓN TEMPORAL MQ COL**, proponente plural conformado por: (i) Importadora y Distribuidora de Colombia LTDA Imdicol LTDA, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 881 del 29 de abril de 1983 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 1983 bajo el N° 133.028 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.403.380-4; y, (ii) Plásticos MQ S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000176 del 29 de enero de 2002 de la Notaría 73 de Bogotá, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el N° 00021333 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.098.143-7, representado legalmente por Sandra Johanna Fajardo Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.282.220; (xx) **CONSORCIO T&P**, proponente plural conformado por: (i) Permoda Ltda., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 1268 del 6 de marzo de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de diciembre de 1983 bajo el N° 143774 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.516.806-5.; y (ii) Twity S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2636 del 6 de mayo de 1993 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de mayo de 1993 bajo el N° 406093 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de

3





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 800.197.239-0, representado legalmente por Jimmy Winer, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.293.365; (xxi) **UNIÓN TEMPORAL FACOCREAR 2015**, proponente plural conformado por: (i) Manufacturas Creare S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado de accionista único del 3 de junio de 2010, inscrita el 3 de junio de 2010 bajo el N° 01997319 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.361.753-0; y (ii) Fábrica Colombiana de Medias Limitada, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000930 del 8 de junio de 1999 de la Notaría 15 de Bogotá, inscrita el 22 de junio de 1999 bajo el N° 00685121 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.059.768-3, representado legalmente por Ligia Stella González de Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.380.972; (xxii) **CONSORCIO ISA**, proponente plural conformado por: (i) Industrias y Confecciones Inducon S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2265 del 28 de abril de 1984 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de mayo de 1984 bajo el N° 152.466 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.519.920-0; (ii) Industrias Salgari S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0001765 del 3 de junio de 1971 de la Notaría 3 de Pereira, inscrita el 5 de abril de 1972 bajo el N° 00726573 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira, identificada con NIT. 891.401.227-9; (iii) Comercializadora y Distribuidora Interamericana Ltda., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 952 del 17 de marzo de 1986 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita el 2 de abril de 1986 bajo el N° 187715 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.530.570-0; y (iv) Amplas Security S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000136 del 3 de marzo de 2000 de la Notaría Única de Sabaneta, inscrita el 14 de junio de 2000 bajo el N° 00004576 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 811.023.478-8, representado para la firma del Acuerdo Marco de Precios por Daniel Botero Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.032.278; (xxiii) **CROYDON COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 545 del 19 de febrero de 1991 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de febrero de 1991 bajo el N° 319217 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 800.120.681-2, representada legalmente por Luis María Posso Vivanco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.040.731 de Cali; (xxiv) **FABRICATO S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 617 del 26 de febrero de 1920 de la Notaría 3 de Medellín, inscrita el 3 de marzo de 1920 bajo el N° 103 del libro del Juzgado 1° de Medellín, identificada con NIT. 890.900.308-4, representada para la firma de este documento por Armando Castillo Builes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.119.602; (xxv) **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000777 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de marzo de 2000 bajo el N° 00721856 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.069.862-0, representada para la firma de este documento sentada legalmente por David Alejandro Fajardo Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N°

4

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

80.202.880; (xxvi) **UNIÓN TEMPORAL CONFEPAEZ MLS**, proponente plural conformado por: (i) Confecciones Páez S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3051 del 17 de diciembre de 1996 de la Notaría única de Santander de Quilichao (Cauca), inscrita el 23 de noviembre de 2006 de 1994 bajo el N° 13220 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, identificada con NIT. 817.000.830-0; y, (ii) Máquinas de coser MLS S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000873 del 30 de enero de 2006 de la Notaría 19° de Bogotá D.C., inscrita el 3 de febrero de 2006 bajo el N° 01036841 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.068.178-1, representado legalmente por Jairo Alberto Duque, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.369.528; y, (xxvii) **UNIÓN TEMPORAL COMANDOS 2015**, proponente plural conformado por: (i) La Piel Roja S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2093 del 25 de junio de 1971 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrita el 7 de julio de 1971 bajo el N° 90.723 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.030.568-1; y (ii) Manuel Ignacio Ramírez, persona natural propietario del establecimiento de comercio Encaucho inscrito el 18 de marzo de 1992 bajo el N° 00491836 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificado con NIT. 14.935.702-6, representado legalmente por Gersom Leonardo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.739.901; quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en modificar el contrato CCE-311-1-AMP-2015, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el 23 de diciembre de 2015, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores suscribieron el Acuerdo Marco de Precio N° CCE-311-1-AMP-2015 cuyo objeto es establecer "(i) las condiciones en las cuales los Proveedores venden Material de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (iii) las condiciones para el pago del Material de Intendencia por parte de las Entidades Compradoras."
- II. Que el plazo de ejecución previsto en el Acuerdo Marco de Precios N° CCE-311-1-AMP-2015 es de dos años contados a partir del 23 de diciembre del 2015, plazo que puede ser prorrogado por un año.
- III. Que Colombia Compra Eficiente, los Proveedores y las Entidades Compradoras observaron algunas oportunidades de mejora para la operación del Acuerdo Marco, que pueden ser incorporadas a los documentos del Acuerdo Marco.
- IV. Que Colombia Compra Eficiente considera necesario modificar algunas cláusulas del Acuerdo Marco con el fin de aclarar la vigencia de las Órdenes de Compra y de la garantía de cumplimiento.
- V. Que Colombia Compra Eficiente y los Proveedores convienen eliminar la Cláusula de Supervisión del Acuerdo Marco y acuerdan que la Directora General asigne la supervisión de la ejecución y cumplimiento del Acuerdo Marco N° CCE-311-1-AMP-2015 mediante oficio.

5





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

- VI. Que Colombia Compra Eficiente mediante comunicación del 24 de marzo de 2017 solicitó a los Proveedores su consentimiento para realizar la modificación del Acuerdo Marco de Precios.
- VII. Que los Proveedores aceptaron la modificación puesta a su consideración.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores acuerdan los siguientes puntos:

1. Modificación parcial de la Cláusula 16 del contrato CCE-311-1-AMP-2015

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores acuerdan modificar parcialmente la cláusula 16 del Acuerdo Marco de Precios CCE-311-1-AMP-2015, la cual queda así (subrayado lo modificado):

Clausula 16- Vigencia del Acuerdo Marco de Precios

El Acuerdo Marco de Precios estará vigente por dos (2) años a partir de su firma, término prorrogable por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco de Precios por un año adicional, por lo menos 90 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco de Precios. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo de los Acuerdos Marco de Precios, este terminará al vencimiento de su plazo.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco de Precios durante la prórroga.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea menor o igual a seis (6) meses y que el Proveedor haya ampliado la vigencia y el valor de la garantía de cumplimiento de que trata la cláusula 18. En caso que una Entidad Compradora solicite al Proveedor Material de Intendencia con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

2. Modificación parcial de la Cláusula 18 del contrato CCE-311-1-AMP-2015

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores acuerdan modificar parcialmente la Cláusula 18 del Acuerdo Marco de Precios CCE-311-1-AMP-2015, la cual queda así (subrayado lo modificado):

Clausula 18- Garantías



Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

Los Proponentes que resulten adjudicatarios del Acuerdo Marco de Precios deben presentar una garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente por el valor que resulte de sumar el valor de la garantía en cada uno en los Segmentos adjudicados. La garantía de cumplimiento debe tener una vigencia igual a la duración del Acuerdo Marco de Precios y seis (6) meses más, y debe incluir los siguientes amparos: (i) cumplimiento del contrato y (ii) calidad de los bienes.

Tabla 1. Suficiencia y vigencia de la garantía de cumplimiento

Segmento	Amparo	Suficiencia	Vigencia
3, 7, 10, 11, 13, 14, 15 y 18	Cumplimiento del contrato	\$60.000.000	Duración del Acuerdo Marco de Precios y seis (6) meses más
	Calidad de los bienes	\$150.000.000	Duración del Acuerdo Marco de Precios y seis (6) meses más
Los demás Segmentos	Cumplimiento del contrato	\$250.000.000	Duración del Acuerdo Marco de Precios y seis (6) meses más
	Calidad de los bienes	\$500.000.000	Duración del Acuerdo Marco de Precios y seis (6) meses más

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco de Precios en las condiciones establecidas en la sección II.G, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Acuerdo Marco de Precios y seis (6) meses más.

El Proveedor está obligado a incrementar el valor asegurado por la garantía de cumplimiento durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, cuando el valor de las Órdenes de Compra a su nombre se incremente de acuerdo con los rangos de la primera columna, del 1 al *i* para los Segmentos 3, 7, 10, 11, 13, 14, 15 y 18 y del 2 al *i* para los demás Segmentos, de la Tabla 2.

Tabla 2. Incremento suficiencia de la garantía de cumplimiento

Rango	Valor de las Órdenes de Compra vigentes		Valor de la garantía	
	Mayor o igual	Menor	Cumplimiento del contrato	Calidad de los bienes
1	\$ 1.000.000.000	\$ 3.000.000.000	\$ 300.000.000	\$ 1.200.000.000
2	\$ 3.000.000.000	\$ 6.000.000.000	\$ 600.000.000	\$ 2.400.000.000
3	\$ 6.000.000.000	\$ 9.000.000.000	\$ 900.000.000	\$ 3.600.000.000
4	\$ 9.000.000.000	\$ 12.000.000.000	\$ 1.200.000.000	\$ 4.800.000.000
5	\$ 12.000.000.000	\$ 15.000.000.000	\$ 1.500.000.000	\$ 6.000.000.000
<i>i</i>	\$ 1.000.000.000 *3(<i>i</i> - 1)	\$ 1.000.000.000 *3(<i>i</i>)	10% del límite superior del rango	40% del límite superior del rango

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Si las Órdenes de Compra a nombre del Proveedor tienen un valor mayor al del rango cinco (5), el Proveedor debe utilizar la fórmula del rango *i* para calcular el valor asegurado por la garantía.



Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

Los Proveedores deben ampliar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que: (i) el valor total de sus Órdenes de Compra supere los rangos establecidos en la Tabla 2 y/o (ii) la vigencia máxima de una de sus Órdenes de Compra supere la vigencia del Instrumento de Agregación de demanda de acuerdo a lo establecido en la cláusula 18. Si el Proveedor no lo hace, Colombia Compra Eficiente lo requerirá por escrito y el Proveedor debe presentar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente. Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.

~~El Proveedor debe ampliar el valor asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual reciba la Orden de Compra con la cual pasa de un rango a otro. Si el Proveedor no lo hace, Colombia Compra Eficiente lo puede requerir por escrito en cualquier momento y el Proveedor debe presentar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente. Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.~~

En caso de siniestro, el Proveedor debe incrementar el valor asegurado para mantenerlo en los valores establecidos en la Tabla 1 y la Tabla 2.

~~Si el término de la Orden de Compra está por fuera de la vigencia del Acuerdo Marco de Precios y seis (6) meses más, los Proveedores que tengan Órdenes de Compra vigentes deben extender la garantía de cumplimiento de acuerdo a la vigencia de dichas Órdenes de Compra y seis (6) meses más. Lo anterior teniendo en cuenta el valor asegurado según la Tabla 1 y la Tabla 2.~~

En la Operación Secundaria no hay lugar a exigir garantías adicionales.

3. Eliminar la totalidad de la Cláusula 27 de Acuerdo Marco de Precios CCE-311-1-AMP-2015

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores acuerdan eliminar la totalidad de la cláusula 27 del Acuerdo Marco de Precios CCE-311-1-AMP-2015

4. Firma de modificaciones al Acuerdo Marco de Precios CCE-311-1-AMP-2015

Las partes pactan para la firma de la presente modificación, así como para la firma de adiciones, modificaciones posteriores o prórrogas al Acuerdo Marco de Precios, las siguientes reglas: (i) la firma del representante de cada uno de los Proveedores puede estar en el cuerpo del documento que se suscribe o en el Anexo 2 del presente documento, debidamente diligenciado para cada caso; (ii) en caso de usarse el Anexo 2 para la firma del Proveedor, no se debe firmar también en el documento

8





Modificación N° 1 al Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A

que se suscribe; y (iii) la modificación tiene la fecha en que la que el representante legal de Colombia Compra Eficiente lo suscriba, una vez todos los Proveedores hayan firmado el documento o hayan enviado el Anexo 2 debidamente diligenciado y firmado.

5. Permanencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-311-1-AMP-2015

Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios CCE-311-1-AMP-2015 no son modificadas y permanecen vigentes en los términos originalmente pactados.

6. Perfeccionamiento

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes y la publicación en el SECOP. La presente modificación entra en vigencia a partir de su perfeccionamiento y será aplicable a todas las Órdenes de Compra vigentes, respecto de los hechos ocurridos con posterioridad a su entrada en vigencia.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el **07 JUL. 2017**

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
Nombre	María Margarita Zuleta González
Documento	39.692.854
Cargo	Directora General

C.I. Distrihogar S.A.S.	
Nombre	Alejandro Varon Soto
Documento	79.939.884
Cargo	Representante legal

Comercializadora Internacional Texman S.A.S.	
Nombre	David Alejandro Fajardo Méndez
Documento	80.202.880
Cargo	Sub Gerente

Consorcio ISA	
Nombre	Daniel Botero Cardona
Documento	8.032.278
Cargo	Representante legal suplente

